

STS de 25 de enero de 2010, recurso 3798/2006

Los órganos selectivos pueden rectificar sus decisiones (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, el debate se centra en la **posibilidad de que los órganos selectivos revisen las puntuaciones otorgadas a las personas aspirantes.**

Los hechos se producen en un proceso selectivo en el que, para superar las dos pruebas de oposición, tenía que obtenerse una nota media de 5 en cada una de ellas. Una de las aspirantes, viendo que no había alcanzado el mínimo en la primera prueba, solicitó su revisión al órgano de selección. Éste modificó la puntuación explicando que de esta manera se corregía "el error material en la transcripción de la puntuación asignada", ya que una vez revisada la prueba, la nota expuesta no se correspondía con la nota del ejercicio. Finalmente, esta aspirante obtuvo la plaza.

La resolución del proceso selectivo se recurrió en alzada, y la Administración estimó el recurso entendiendo que el órgano de selección había ejercido facultades no previstas en las bases de la convocatoria, ya que la modificación de la puntuación asignada no respondía a un error material sino que se realizó un nuevo juicio de valor.

Pero el TS considera que el órgano selectivo actuó correctamente. **Afirmar que los órganos de selección no pueden revisar sus decisiones -dice- sería contrario a los principios constitucionales de mérito y capacidad, ya que se verían privados de enmendar sus valoraciones cuando éstas se demuestran equivocadas.** Así, los órganos de selección no han de quedar vinculados por las calificaciones asignadas inicialmente si, en vía de reclamación, se percatan del error cometido. De lo contrario, sería como afirmar que ante un error sólo es posible la vía del recurso administrativo.

Las bases de la convocatoria no preveían la posibilidad de rectificar las valoraciones de los ejercicios. **El TS entiende que la falta de previsión expresa de un trámite no equivale necesariamente a su prohibición,** en especial cuando esta actuación se corresponde fielmente con la principal tarea del órgano selectivo: calificar las pruebas. En dicha tarea, el órgano selectivo ha de actuar de la forma más ajustada posible a los merecimientos de los aspirantes. **La rectificación de los errores de valoración evita que personas que merecerían continuar en el proceso queden fuera de él, y ello ha de ser posible pese a que las bases de la convocatoria no lo hayan previsto.**